Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARÍA DE CULTURA
DESPACHO

RESOLUCION N°2026 - 1900 - 000004
(28 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El suscrito Secretario de Cultura del Municipio de Ibagué – Tolima, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°1000 – 0007 del 07 de enero de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE LE DELEGA LA ORDENACIÓN DEL GASTO (...)"*, y las disposiciones contempladas en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la Administración Municipal formuló el plan de desarrollo "IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027", ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Mediante el Acuerdo N°006 del 5 de junio de 2024, se adopta el plan de desarrollo "IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027" del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones. Este Plan de Desarrollo aprobado, contiene cinco líneas estratégicas, denominadas: Cultura y Sociedad para Todos, Territorio para Todos, Economía para Todos, Sostenibilidad para Todos y Gobernabilidad para Todos, donde se encuentran distribuidos los proyectos de gran impacto.

Es por ello, que dentro de la dimensión *"Sociocultural"* se encuentra situada la SECRETARIA DE CULTURA, que tiene como misión formular y ejecutar la política cultural del Municipio, fortalecer y promover las manifestaciones culturales, promover y consolidar el emprendimiento cultural de la ciudad, brindar asesoría técnica para el sector cultural, artístico y patrimonial de la ciudad, fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural y así mismo apoyar y fortalecer el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos bandas, orquestas), y otras iniciativas de organización del sector cultural, encaminada al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo vigente.

El presente proceso se enmarca en el proyecto de inversión: FORTALECIMIENTO EMPODERAMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CULTURAL Y ARTÍSTICO - ARTE PARA TODOS - EN LA CIUDAD CREATIVA DE LA UNESCO Y CAPITAL MUSICAL DE COLOMBIA IBAGUÉ – TOLIMA, el cual impacta la meta[1] del Plan de Desarrollo "IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027", denominada *Consolidar una red de eventos artísticos y culturales incluyentes para todas las expresiones de la ciudad, los cuales serán promocionados a través de diferentes plataformas y medios de comunicación,* la cual cuenta con el Objetivo específico 5: *AGENDA CULTURAL DE IBAGUÉ PARA EL MUNDO - CAPITAL MUSICAL DE COLOMBIA.*

Que, el Festival Folclórico Colombiano no solo es el evento cultural más emblemático de Ibagué, sino también un motor económico de alto impacto para la ciudad y el Departamento. Su capacidad para atraer turistas, dinamizar el comercio y fortalecer el tejido empresarial lo convierte en una plataforma ideal para la generación de oportunidades de negocio.

---

[1] Producto MGA: Servicio de promoción de actividades culturales
Indicador de producto: 330105300 Eventos de promoción de actividades culturales realizados

RESOLUCION N°2026 - 1900 - 000004
(28 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, con la realización del Festival Folclórico en la versión 52, se pretende dar cumplimiento a la Ley 851 de 2003: *"Por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la música colombiana, se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción", de la fundación musical de Colombia y al Festival Folclórico Colombiano; con sede en Ibagué, departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"*, y a la Ley 958 de 2005 "*Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones"*, con las cuales se reconoce el Festival Folclórico Colombiano como patrimonio cultural y artístico de la Nación.

Que, Festival Folclórico Colombiano evoca las costumbres y tradiciones no solo de un pueblo sino de toda una Nación, por cuanto hace parte del patrimonio cultural histórico de todo un país. De esta forma, la ley general de cultura LEY 397 DE 1997 en su artículo 4° al definir el patrimonio cultural de la nación, hace alusión a que se encuentra constituido por; "*las manifestaciones inmateriales*" a los que se atribuye especial interés histórico y artístico, pues así lo contempló:

"ARTICULO 4o. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.(...)"

La connotación de Ibagué, Capital Musical, sumadas a su patrimonio, tradiciones, historia son una gran riqueza que debe ser apreciada, divulgada y apropiada por parte de la comunidad. Así las cosas, el Municipio en cabeza de la Secretaria de Cultura busca potencializar a través de la agenda cultural actividades que permitan el fomento de espacios y escenarios presenciales de circulación artística y culturales, y así llegar a la comunidad en general de nuestra ciudad.

Con la realización del Festival Folclórico Colombiano en su versión 52, se pretende mantener el impacto positivo cultural de las distinciones Nacionales e Internacionales recibidas por el municipio de Ibagué por causa de su diversidad cultural, como; la integración de Ibagué a LA RED DE CIUDADES CREATIVAS DE LA UNESCO y CIUDAD MUSICAL DE COLOMBIA con las cuales se buscó fomentar las actividades que involucraran la participación de artistas residentes en la ciudad, complementando además esto con el desarrollo de eventos en las diversas áreas culturales tales como, artes escénicas, artesanales, musicales y demás que promueven la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

Que, a su turno mediante Acuerdo Municipal N°011 del 10 de agosto de 2012, Que, en efecto, se declaró como Fiesta Municipal el día 14 de octubre, aniversario de la Fundación de Ibagué.

Que, en virtud del mencionado Acuerdo Municipal, la Administración Municipal busca igualmente, la participación de la población en la oferta cultural de la ciudad, mediante la divulgación y efectiva apropiación de procesos y eventos culturales, como parte de la consolidación de la *Agenda Ibagué Capital Musical,* promoviendo valores como el respeto, cariño y arraigo de sus administrados para con el Municipio, generando además diferentes espacios de igualdad; como lo son: la paz, equidad y educación para la consecución del progreso e igualdad de oportunidades.

RESOLUCION N°2026 - 1900 - 000004
(28 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, los distintos eventos culturales promovidos por la Secretaría de Cultura Municipal, afianzan la acreditación como CAPITAL MUSICAL DE COLOMBIA, aunado al desarrollo de eventos en las diversas áreas culturales tales como: artes escénicas, artesanales, musicales y demás que promueven la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

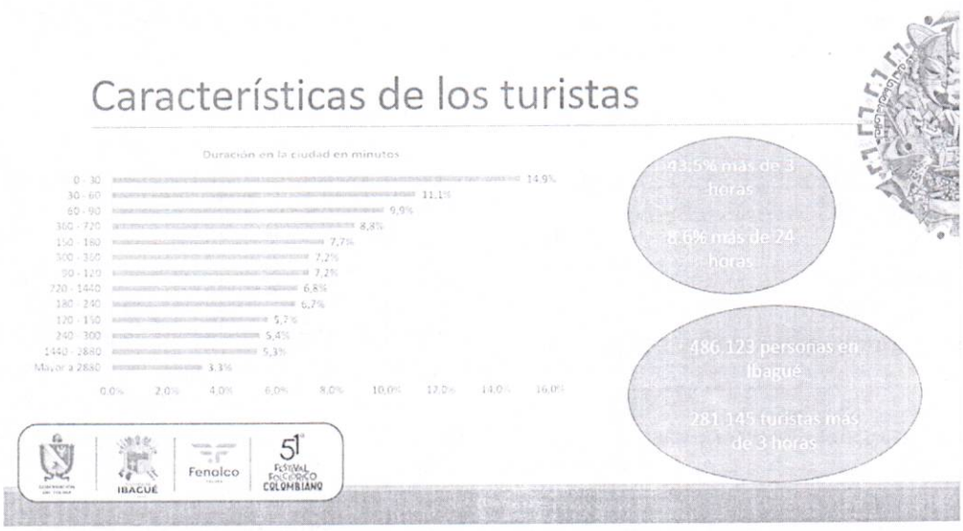
Que, así mismo la Secretaría de Cultura, propende por la realización de las distintas actividades culturales que integran la Agenda Cultural del Municipio de Ibagué, en lo correspondiente al año 2026, generando a su vez espacios de promoción de la oferta institucional cultural, artística y musical, realizada en los barrios y comunas de la ciudad.

En este contexto, la comercialización eficiente de los espacios publicitarios y comerciales dentro del festival 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, son un elemento clave para su éxito, permitiendo tanto la sostenibilidad financiera del evento como la maximización de beneficios para los empresarios locales.

Que, FENALCO Tolima, como gremio representativo del sector empresarial, cuenta con la experiencia, la estructura y la capacidad operativa necesarias para liderar este proceso. Con más de 18.000 afiliados a nivel nacional y una red de más de 300 empresas vinculadas en el departamento, FENALCO ha demostrado ser un articulador estratégico entre el sector público y el privado, promoviendo el desarrollo económico mediante iniciativas innovadoras y sostenibles.

Que, el informe de resultados del 51° Festival Folclórico Colombiano, celebrado en la vigencia 2025, evidencia la magnitud del evento como dinamizador de la economía local, conforme las siguientes estadísticas:

- 486.123 turistas únicos en la ciudad de Ibagué durante todo el festival folclórico.
- Un aumento del 32% del movimiento económico en la ciudad.
- Una ocupación hotelera superior al 70% en la ciudad de Ibagué.



Que, FENALCO Tolima ha ejecutado múltiples contratos con la Alcaldía de Ibagué en los últimos diez años, demostrando su capacidad para desarrollar estrategias de desarrollo empresarial, promoción del comercio y fortalecimiento del ecosistema productivo local. La experticia del gremio en la gestión de eventos comerciales y la vinculación de empresas con oportunidades de negocio lo convierte en el aliado ideal para administrar de manera efectiva la comercialización de los espacios publicitarios y comerciales del festival.

RESOLUCION N°2026 - 1900 - 000004
(28 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Desde un enfoque basado en datos y estrategias de mercadeo, con la celebración del presente Contrato atípico de patrocinio, se busca implementar una estructura de comercialización que garantice:

1) Segmentación estratégica de espacios publicitarios y comerciales, maximizando su rentabilidad y asegurando su aprovechamiento eficiente.

2) Vinculación de empresas locales y nacionales, garantizando una oferta publicitaria diversa y relevante para los asistentes.

3) Aplicación de herramientas de analítica de datos para medir el impacto de la publicidad y optimizar el retorno de inversión para los anunciantes.

4) Estrategias de sostenibilidad y responsabilidad social empresarial, asegurando que la comercialización de espacios contribuya al desarrollo económico y cultural de la ciudad.

Que, como consecuencia de lo expuesto, este Contrato Atípico de Patrocinio responde a la necesidad de fortalecer la competitividad de Ibagué, como destino cultural y turístico, alineándose con las políticas de desarrollo económico impulsadas por la Administración Municipal de Ibagué.

Que, la gestión de FENALCO Tolima en la comercialización de los espacios comerciales y publicitarios permitirá:

- Aumentar los ingresos derivados del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, asegurando su sostenibilidad y mejorando su calidad organizativa.

- Promover la inclusión del comercio formal, evitando la informalidad en la ocupación de espacios comerciales.

- Generar empleo y nuevas oportunidades de negocio, ampliando el impacto económico del evento en los sectores productivos de la ciudad.

- Fortalecer la identidad cultural y empresarial de Ibagué, consolidando el 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, como una vitrina para la promoción de productos y servicios locales.

Que, con la celebración del presente contrato, se busca generar una gestión comercial y de patrocinio del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, en donde FENALCO actuará como mandatario y se encargará de identificar, captar y gestionar patrocinadores; promoviendo la participación de empresas locales y nacionales, así como de comercializar espacios publicitarios y coordinar actividades promocionales; garantizando la financiación y promoción en el marco de las mencionadas celebraciones.

Que, en efecto, el CONTRATO ATÍPICO: Es aquel para el cual no se ha desarrollado una normatividad específica en la que se indique las características, esencia, forma, origen y ejecución de este, este tipo de contratos se rige fundamentalmente por normas generales de los contratos, así como las normas que rigen para contratos parecidos, de una misma naturaleza esencial o de naturaleza similar. Es decir, son aquellos que la ley no ha regulado en sus aspectos esenciales.

RESOLUCION N°2026 - 1900 - 000004
(28 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Al respecto, es del caso manifestar:

- CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32 del mismo estatuto.

- CONTRATO DE PATROCINIO: Contrato atípico, mediante el cual una persona natural o jurídica, pública o privada (denominada patrocinado), a cambio de una contribución económica o en especie (o ambas), se compromete a contribuir o beneficiar en la activación de marca o imagen institucional o corporativa, de la persona natural o jurídica (denominada patrocinador) a través de su actividad cultural, artística y científica.

Respecto a contraprestación económica, esta puede ser un aporte económico concreto y determinado, un aporte en especie, un aporte mixto (dinero y en especie), un aporte en función de variables, entre otras posibilidades y como contribución activa su marca, un producto específico o promocional de su imagen institucional.

Por consiguiente, la relación entre la Entidad patrocinada y la Entidad patrocinadora puede ser, tanto de manera esporádica, para un evento determinado, o de manera duradera.

Así, el contrato se caracteriza, principalmente, por ser bilateral, ya que genera obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes, oneroso, por el pago del precio, y consensual, ya que se perfecciona con el mero consentimiento de las partes.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta el objeto, la misión y servicios de la **Federación Nacional de Comerciantes Empresarios FENALCO TOLIMA,** se estima conveniente la celebración de un CONTRATO ATÍPICO que contará con algunos fundamentos jurídicos de los contratos típicos.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Cultura, atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de economía, diseñó una estrategia que reúna las herramientas técnicas y jurídicas, con las que cuenta la entidad; enmarcados en el principio de austeridad y racionalización del gasto púbico; que permita apalancar a modo de patrocinio el 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, que se pretende desarrollar en la presente vigencia; el cual repercute directamente en beneficio de la comunidad Ibaguereña, en el sector comercial, tributario, cultural y social.

Que el presente Contrato, se configura la aceptación del patrocinio para la realización del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, apoyando las actividades a desarrollar en su marco, que permitan el desarrollo económico de la ciudad, redundando en beneficio de esta, como consecuencia del éxito del evento.

Por lo anterior y en atención a la naturaleza de las actividades a las que se comprometen las entidades, se tiene que la modalidad de selección aplicable será la contratación directa. Como se puede apreciar de la redacción de la norma en referencia, de estos acuerdos de voluntades.

RESOLUCION N°2026 - 1900 - 000004
(28 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, se adelanta bajo los siguientes lineamientos:

a) Procedencia de la contratación directa: La contratación directa se justifica en razón a que:

- El contrato tiene una naturaleza especial y singular, no estandarizable ni replicable mediante procesos de selección objetiva.
- El objeto contractual no es comparable en términos de mercado, pues se basa en relaciones gremiales, reputación institucional, credibilidad y legitimidad ante el sector empresarial.
- La correcta ejecución exige una condición subjetiva específica del contratista, incompatible con procesos de libre concurrencia.

b) Naturaleza del contrato: contrato atípico: El contrato a celebrar corresponde a un contrato estatal atípico, en tanto no existe en el ordenamiento jurídico colombiano una tipificación contractual específica que regule la administración, gestión y ejecución integral de patrocinios privados para eventos culturales de carácter público, como: el Festival Folclórico Colombiano, el cumpleaños del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.

No obstante, su procedencia encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de la administración, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme al cual las entidades estatales pueden celebrar contratos no tipificados, siempre que:

- El objeto sea lícito.
- Persiga una finalidad pública.
- No contraríe normas imperativas.
- Se respeten los principios de la contratación estatal.

En efecto, como se he mencionado, este contrato se rige por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que habilitan a las entidades estatales a estructurar figuras contractuales acordes con la naturaleza del objeto y las necesidades del servicio público.

c) Imposibilidad material de acudir a modalidades contractuales típicas: La actividad de gestión, administración, articulación y ejecución de patrocinios empresariales, no se enmarca en la modalidad de selección de contratación directa, la cual solo procede en los casos previstos en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por cuanto su objeto y naturaleza contractual:

- No corresponde a un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- No obedece a un contrato interadministrativo.
- No ajusta a un contrato de concesión ni de asociación regulada.
- No comporta una simple intermediación comercial.

Por consiguiente, acudir a una modalidad contractual típica implicaría desnaturalizar el objeto, generar inseguridad jurídica y aumentar los riesgos de ejecución, control y transparencia de los recursos provenientes del sector privado.

Lo anterior es consistente con el entendimiento jurisprudencial de que la selección objetiva no siempre se reduce al menor precio, sino que incluye la idoneidad, experiencia, confianza institucional y capacidad real para cumplir la finalidad pública.

RESOLUCION N°2026 - 1900 - 000004
(28 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

d) Confianza legítima y legitimación social: La elección de FENALCO se sustenta en el principio de confianza legítima, en tanto:

- El gremio empresarial reconoce a FENALCO como interlocutor válido y confiable.
- La gestión de patrocinios exige un alto grado de seguridad jurídica, reputacional y ética.
- La participación de un tercero con legitimación social reduce riesgos de:
- Captura indebida de recursos
- Conflictos de interés
- Opacidad en la administración de aportes privados

Así las cosas, la Administración Municipal no delega su función, sino que se apoya en un aliado estratégico que fortalece la confianza pública y privada alrededor de la realización del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad en la vigencia 2026.

Aunado a lo expuesto, es de resaltar que la **Federación Nacional de Comerciantes Empresarios FENALCO TOLIMA:**

- Es una entidad gremial de reconocida trayectoria nacional y territorial.
- Ha desarrollado históricamente una relación de confianza legítima con el sector empresarial del municipio de Ibagué y del departamento del Tolima.
- Cuenta con la capacidad técnica, relacional, operativa y reputacional necesaria para canalizar patrocinios privados bajo estándares de transparencia y buenas prácticas.
- Es percibida por el empresariado como un tercero neutral, confiable y legitimado, lo cual resulta determinante para la consecución y administración de aportes voluntarios.

Esta condición no es transferible ni sustituible, pues no se deriva únicamente de la experiencia formal, sino de la credibilidad construida en el territorio, elemento esencial para el éxito del objeto contractual.

En tal sentido; a la luz de los lineamientos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se establece lo siguiente: *Acto administrativo de justificación de la contratación directa*:

a) Señalamiento de la Causal que se invoca:

Que, el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley… (…)*"

Que, atendiendo a la analogía de la Ley 80 de 1993, cabe señalar que el artículo 822 del Código de Comercio establece: "*Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la Ley establezca otra cosa*".

Que el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

A lo que se aúna que el artículo 1502 del mismo estatuto normativo, enuncia: *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1.) Que*

RESOLUCION N°2026 - 1900 - 000004
(28 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

sea legalmente capaz, 2.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, 3.) que recaiga sobre un objeto licito, 4.) que tenga una causa lícita"

En el marco del derecho administrativo, específicamente en lo que se refiere a la contratación estatal, el postulado de autonomía de la voluntad se consagra en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 así:

"Artículo 32 — Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)

articulo 40 —. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

En las normas antes trascritas se consagra el principio la autonomía de la voluntad, como el fundamento para que la administración pública contratante y su contratista, puedan diseñar figuras jurídicas acordes con sus necesidades, o incluir dentro de los tipos contractuales las cláusulas que mejor se ajusten al cumplimiento del fin de la contratación estatal contenido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

b) **Presupuesto para la Contratación:** NO APLICA. El presente contrato no genera erogación presupuestal alguna.

c) **Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:** Los estudios y documentos previos del proceso podrán ser consultados en la Oficina de contratación del Municipio de Ibagué – Tolima y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación, bajo la modalidad de contratación directa con la **Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Seccional Tolima,** identificada con NIT N°890700172-1, del Contrato atípico de patrocinio, que tendrá por objeto SC120 CONTRATO DE PATROCINIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA CULTURA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL 52° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO, DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS N°476 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL DE LA CIUDAD.

43

RESOLUCION N°2026 - 1900 - 000004
(28 de enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;

MAURICIO HERNÁNDEZ CALA
Secretario de Cultura
Ordenador del gasto según Decreto N°1000 – 0007 del 07-01-2026.

Proyectó: Maria del Carmen Vila Barrios - Abogada - Contratista Secretaría de Cultura Municipal